

RESTRICCIÓN VEHICULAR DE CARGA

DÍA	HORARIO
Domingo 07 de Septiembre de 2014	04:00 p.m. a las 08:00 p.m.

VÍA

Bogotá – La Vega – Villeta – Honda
Bogotá – Fusagasugá – Melgar – Ibagué
Bogotá – Villavicencio
Bogotá -Tunja
Bogotá - Chía - Cajicá – Ubaté – Chiquinquirá – Barbosa – San Gil – Bucaramanga
Bogotá - La Mesa – Girardot
Bogotá – Choachí
Medellín – Santa Fe de Antioquia
Pasto – Chachagüí
Bogotá – Facatativá – Villeta

DÍA	HORARIO
Domingo 07 de Septiembre de 2014	02:00 p.m. a las 08:00 p.m.

VÍA

Mocoa – Neiva

VEHÍCULOS QUE ESTÁN EXENTOS DE LA RESTRICCIÓN

La restricción de carga nacional aplica según Resolución 002307 del 2014, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 3.4 toneladas.

Las cargas extradimensionadas no podrán transitar en los corredores viales indicados anteriormente, desde el 16:00 horas del Domingo 31 de agosto hasta las 06:00 horas del Lunes 1 de Septiembre de 2014

En los corredores viales nacionales que no están incluidos en esta restricción, las cargas extradimensionadas no podrán transitar en la noche desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas del siguiente día. Lo anterior según Resolución 4959 de 2006.

1. Periódico con ediciones del día.
2. Especies avícolas, huevos, leche y sus derivados, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas perecederas.
3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empaclado.
5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol, carburante y gas natural comprimido (GNC).
8. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.
9. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.
10. Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.
11. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto.

Información sujeta a cambios dependiendo del flujo vehicular